

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 0201-2015-ANA/AAA-XIII MDD**

Puerto Maldonado, 28 DIC 2015

VISTO:

El expediente administrativo N° 1787-2015-ANA-ALAM, instruido por la Administración Local del Agua Maldonado, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el señor **Martín Gregorio Pareja Pareja**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, el numeral 1 del artículo 120° de la precitada Ley concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso.

TERCERO.- Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N°. 241 diligenciada en fecha 07.12.2015 se le comunicó al señor Martín Gregorio Pareja Pareja el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por la presunta infracción a las disposiciones señaladas en el considerando anterior, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso; para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que efectúe los descargos correspondientes.

CUARTO.- Que, con el informe Técnico N° 174-2015-ANA-AAA.XIII-MDD-ALAM/wjts la Administración Local de Agua Maldonado señaló que conforme a la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua, se establece que el imputado viene haciendo uso del agua subterránea para fines productivos desde al año 2006 sin el correspondiente derecho de uso, correspondiendo aplicar una sanción de multa de 1.5 UIT vigente a la fecha de pago, al haberse configurado la infracción imputada.

QUINTO.- Que, bajo este contexto, evaluado los actuados administrativos y existiendo la declaración de la propia administrada en el cual reconoce venir usando el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua en su predio ubicado en el Jr. Ancash N° 590 de la Ciudad de Puerto Maldonado del distrito y provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, conforme consta de la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de Licencia de uso de agua signado con el Expediente N°. 1744-2015, se configura la comisión de la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de recursos Hídricos, concordante con el literal a) de su Reglamento, correspondiendo imponer la sanción respectiva conforme a la escala de multas establecida en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, tanto más si, el imputado no presentó los descargos respectivos al inicio del presente procedimiento.

SEXTO.- Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 191-2015-ANA-AAAXIII-MDD/SDUAJ/ECR y de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante el Decreto Supremo N° 06-2010-AG, y en aplicación de lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimiento de formalización y regularización de licencias de uso de agua, esta Autoridad Administrativa del Agua XIII Madre de Dios;

RESUELVE:



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua XIII Madre de Dios

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR al señor **MARTÍN GREGORIO PAREJA PAREJA** con DNI N° 05071146 con una multa equivalente a **uno punto cinco Unidades Impositivas Tributarias (1.5 UIT)** vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174 – ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

ARTICULO 3°.- INSCRIBIR en el Libro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo precedente, una vez que quede consentida.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Trámite Documentario la notificación de la presente resolución a la señora Grimalda Delgado Gamarra en su domicilio legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIII
MADRE DE DIOS

Ing. Luis Santiago Agüero Mass
DIRECTOR

LSAM/SDUAJ/ecr
Cc. Arch

